



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Aft° del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

01652-2013-SLO-SE

Anilisis Legislativo



Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 44 y 86, literal b) y agrega otras disposiciones a la ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de octubre de 2013. La referida iniciativa es propuesta de la Cámara de Diputados.

Finalidad de este Proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad de modificar el párrafo del artículo 44 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Estructura de esta Iniciativa:

- Ocho considerandos.
- Once vistas.
- Seis artículos

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero 2010.
- La Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
- La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.
- La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Arlo del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

- El Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pension a traves de la Direccion General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, de la Secretaria de Estado de Hacienda.
- El Decreto No.213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el articulo 1 del Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009.
- El Decreto No.327-11, del 17 de mayo de 2011, que modifica el articulo 2 del Decreto No.213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el Decreto No.342-09, del 28 de abril del 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pension por la via del Ministerio de Hacienda, para que se incremente el per capita de dicho plan a un valor de un mil doscientos ochenta y un pesos dominicanos con treinta: 'Cy seis centavos (RD\$1,281.36), especificamente para los pensionados y jubilados beneficiarios del plan afiliados al Seguro Nacional de Salud (SENASA).
- La Resolucion No.60-05, del 30 de enero de 2003, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que inicia el proceso de afiliacion del Regimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones.
- La Resolucion No.155-02, del 22 de febrero de 2007, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, mediante la cual se ratifica el numeral 9, del acuerdo firmado el 19 de diciembre de 2006, que establece que los empleados publicos de la Administracion Central de las instituciones autanomas y descentralizadas y sus familiares deberan afiliarse al SENASA, de conformidad con los terminos del articulo 31, parrafo I de la Ley No.87-01.
- La Resolucion No.225, del 3 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.
- La Resolucion No.256-01, del 25 de noviembre de 2010, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba la redistribucion del presupuesto del CNSS del segundo semestre del alio 2010; de acuerdo con la propuesta sometida por el Gerente General mediante comunicacion de fecha 17 de noviembre de 2010.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Ario del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Comision recomendada para el estudio del Proyecto:

La Comision de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, sera competente en los asuntos relativos a la regulacion de los seguros de salud, la organizacion de los planes de pensiones y jubilaciones, las normas sobre accidentes de trabajo e incapacidad laboral, las reglas laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generacion de empleo, y cualquier otro tema relacionado directamente con los anteriores; asimismo, es su responsabilidad, formular al Pleno las recomendaciones relativas a pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la Nacion.

Otras anotaciones:

Las modificaciones a la Ley 87-01, consisten en reducir hasta un 15% la comision que cobran las Administradoras de Fondos de Pensiones, (AFP) que en la actualidad de un 30% a un 15%.

Asi como tambien, incluye que los pensionados y jubilados del Estado reciban la proteccion del Seguro Familiar de Salud y los servicios de salud, el cual seria financiado con el 3% de la totalidad de la pension.

Otro aspecto importante es que la edad maxima de la tabla de mortalidad sera de 90 anos para calcular el monto de las pensiones y la indexacion en enero de cada ano.

Otras anotaciones:

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comision. De manera excepcional y previa justificacion de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

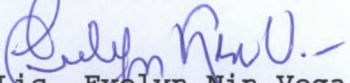
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día de esa sesión para su aprobación en Primera Lectura, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión, se aprobara en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

